

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN del PGOU de ANTEQUERA para la MODIFICACIÓN de los ARTÍCULOS 8.2.5 y 8.2.8 del TOMO III de NORMATIVA URBANÍSTICA, FORMULADA por el AYUNTAMIENTO de ANTEQUERA

(Expte.: EA/MA/45/18)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo 8 del Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de Medio Ambiente. Por su parte, el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, y el Decreto 26/2020, de 24 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 342/2012, de 31 de julio.

Por ello, y de acuerdo con en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el ejercicio en la provincia de Málaga, de las competencias en materia de Medio Ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

1. OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El objeto de la presente innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera consiste en la modificación del artículo 8.2.5 y del punto B del artículo 8.2.8 del Tomo III de Normativa Urbanística, relativo al Suelo No Urbanizable, con el objeto de modificar las condiciones particulares para la implantación de



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	19/05/2020	PÁGINA 1/13
VERIFICACIÓN	640xu800R8BLDKasNaI7bGESs+RqUg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

determinadas actividades, en concreto las relativas a los Alojamientos Turísticos en el Medio Rural y aquellas precisas para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas.

El objetivo esencial es modificar la normativa urbanística vigente para adaptarla a un potencial desarrollo de los ámbitos rurales que permita la diversificación de las actividades económicas, hacia actividades productivas más demandadas, y una mayor adecuación del planeamiento a las necesidades del sector agroganadero.

Se propone la supresión de limitaciones para la implantación de actividades vinculadas al mundo rural respecto a los usos turísticos y a las actividades agrícolas y ganaderas.

En concreto, con respecto a los usos turísticos, la supresión de la prohibición de ubicación de alojamientos turísticos rurales a menos de 1500 m de un núcleo urbano. Y, con respecto a actividades agrícolas y ganaderas, la eliminación de la limitación de la distancia mínima de 250 m a vivienda existente, así como las condiciones fijadas para la tipología de dichas edificaciones y las edificabilidades, actualmente establecidas en un 0,2%.

Dichas modificaciones no implicarán ninguna variación de la normativa particular de aplicación (usos permitidos...) a cada una de las clases de suelo (carácter rural, protegido...) ni flexibilización de las condiciones que por la normativa sectorial se imponga a estas actividades, y deberán dar cumplimiento a las determinaciones que en materia medioambiental le sean de aplicación.

En aplicación del artículo **40.3.b)** de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la citada Innovación del PGOU se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, por tratarse de modificaciones que afectan a la ordenación pormenorizada de instrumentos de planeamiento general relativas al suelo no urbanizable.

2. TRAMITACIÓN

Con fecha 19.09.2018 se recibe en esta Delegación Territorial documentación remitida por el Ayuntamiento de Antequera, mediante la que se solicita Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de la Innovación del PGOU de Antequera para la modificación del artículo 8.2.5 y del punto B del artículo 8.2.8 del Tomo III de Normativa Urbanística, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

A la solicitud se adjunta Borrador de Documento Urbanístico y Documento Ambiental Estratégico, ambos fechados en septiembre de 2018, acordes en sus contenidos a lo establecido en los artículos 40.7 y 39.1 de dicha *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Con fecha 15.10.2018 se formula consulta al Servicio de Urbanismo, al objeto de determinar la tramitación a la que ha de someterse el expediente, así como resolver sobre su admisión o inadmisión. Con fecha 11.12.2018, el Servicio de Urbanismo informa que el documento que se pretende tramitar es adecuado a sus fines, según lo estipulado en la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA)* y que la innovación del PGOU propuesta no afecta a la ordenación estructural del PGOU de Antequera.

A resultas de dicho informe, con fecha 14.12.2018, la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, emitió Resolución de admisión a trámite de la solicitud de inicio

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	19/05/2020	PÁGINA 2/13
VERIFICACIÓN	640xu800R8BLDKasNaI7bGESs+RqUg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Antequera, que se tramita mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3.b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Las consultas formuladas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas sobre el documento ambiental estratégico y el borrador del documento urbanístico, acorde con los artículos 39.2 y 40.6.c de la *Ley 7/2007*, han sido las siguientes:

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:	
Sv. de Dominio Público Hidráulico y Calidad del Agua	25.02.2019
Sv. de Gestión del Medio Natural	18.01.2019
Departamento de Vías Pecuarias	06.03.2019
Sv. de EN Protegidos – Reserva Natural Laguna de Fuente de Piedra	02.01.2019
Departamento de Calidad del Aire	11.10.2019

En el **Anexo I** del presente Informe Ambiental Estratégico se adjunta copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas.

3. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL PRESENTADAS

La documentación urbanística y ambiental presentada por el Ayuntamiento de Antequera consiste en:

- *Borrador del Documento Urbanístico. Innovación del PGOU de Antequera mediante modificación del artículo 8.2.5 y del punto B del artículo 8.2.8 del Tomo III de Normativa Urbanística*, suscrito por el arquitecto municipal en septiembre de 2018. Incorpora los siguientes contenidos:

- Objetivos y criterios de la modificación
- Descripción del entorno y datos identificativos del ámbito de aplicación
- Incidencia en los planes de ordenación del territorio y políticas sectoriales
- Modificaciones propuestas
- Descripción de la tramitación del proyecto
- Nueva redacción de los artículos modificados
- Anexo: Solicitud ASAJA-Málaga

- *Documento Ambiental Estratégico. Innovación del PGOU de Antequera mediante modificación del artículo 8.2.5 y del punto B del artículo 8.2.8 del Tomo III de Normativa Urbanística*, suscrito por el arquitecto municipal en septiembre de 2018. Incluye los siguientes contenidos:

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297



- Datos básicos del plan o programa
- Antecedentes de la Innovación
- Objetivos de la Innovación
- Alcance y contenido de la Innovación
- Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada
- Alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables
- Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo de la innovación
- Desarrollo previsible de la innovación
- Efectos ambientales previsibles
- Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas
- Medidas preventivas, reductoras y correctoras tomando en consideración el cambio climático
- Programa de seguimiento Ambiental

Ambos documentos acordes en sus contenidos a lo establecido en los artículos 40.7 y 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

3.1. Estudio de alternativas

El objetivo principal de este apartado es el estudio y valoración de las diferentes alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables (entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización de dicha innovación) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de su aplicación. Y posteriormente, justificar la alternativa de ordenación seleccionada y los criterios de selección utilizados.

En el Documento Ambiental Estratégico se han planteado y valorado distintas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, en relación a la consecución de los objetivos urbanísticos planteados en la innovación del PGOU propuesta. Se han considerado las siguiente alternativas:

- Alternativa 0: Es la opción de no actuación, es decir, descartar la formulación de la presente innovación del planeamiento de ámbito municipal. La Alternativa 0 se resume en la NO intervención, continuando con los criterios establecidos en la normativa urbanística vigente.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	19/05/2020	PÁGINA 4/13
VERIFICACIÓN	640xu800R8BLDKasNaI7bGESs+RqUg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Alternativa 1: Propone la modificación de los artículos 8.2.5 y 8.2.8 del Tomo III de Normativa Urbanística del PGOU, referente a Suelo No Urbanizable.
 - Del artículo 8.2.5, respecto de las condiciones particulares para la implantación de los usos turísticos, propone la supresión de la prohibición de ubicación de alojamientos turísticos rurales a menos de 1500 m de un núcleo urbano.
 - Del artículo 8.2.8, respecto de las condiciones particulares para la implantación de actividades agrícolas y ganaderas, propone la eliminación de la limitación de la distancia mínima de 250 m a vivienda existente, pero manteniendo dicha limitación respecto de los suelos urbanos y urbanizables sectorizados, así como la modificación de las condiciones fijadas para la tipología de las edificaciones y edificabilidades, aumentando los parámetros, para naves agrícolas y forestales al 2% y para actividades ganaderas, al 10%, manteniéndose para ambos el carácter de máximo y la necesidad de justificar técnicamente la propuesta en función a las características de la actividad y el número de cabezas o animales estabulados.
- Alternativa 2: Propone la modificación de los artículos 8.2.5 y 8.2.8 del Tomo III de Normativa Urbanística del PGOU, referente a Suelo No Urbanizable.
 - Del artículo 8.2.5, respecto de las condiciones particulares para la implantación de los usos turísticos, propone, al igual que la alternativa 1, la supresión de la prohibición de ubicación de alojamientos turísticos rurales a menos de 1500 m de un núcleo urbano.
 - Del artículo 8.2.8, respecto de las condiciones particulares para la implantación de actividades agrícolas y ganaderas, propone la eliminación de la limitación de la distancia mínima de 250 m a vivienda existente y a los suelos urbanos y urbanizables sectorizados, a diferencia de la alternativa 1, así como la modificación de las condiciones fijadas para la tipología de las edificaciones y edificabilidades, tanto para las actividades agrícolas como ganaderas, proponiendo aumento de los parámetros pero, a diferencia de la alternativa 1, sin fijarlo, quedando supeditado a las necesidades y justificación del proyecto de cada actuación concreta.

Con respecto a la Alternativa 0, el Documento Ambiental Estratégico considera que el mantener los condicionantes actuales, que no devienen de la aplicación de una normativa sectorial, sino de una inclusión específica del PGOU, supone una traba adicional a la implantación de actividades vinculadas al mundo rural, sin que su mantenimiento por otra parte garantice mejores condiciones ambientales, socioeconómicas o culturales, e impidiendo, como recoge el Documento Urbanístico, entre otras, la posibilidad, en los casos en que la normativa particular de la categoría de suelo y la normativa sectorial lo permita, poder acondicionar las edificaciones existentes para el uso de alojamiento rural y así mantener el patrimonio rural mediante su conversión de uso, toda vez que se trata de un territorio en el que los entornos urbanos tienen unas características netamente rurales en morfología y usos, estando en estos suelos concentrada la mayor parte de las edificaciones existentes, por lo que su adaptación a alojamientos rurales crea un menor impacto territorial en cuanto a la generación de infraestructuras.

Se opta por la Alternativa 1, descartando la Alternativa 2, porque:

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	19/05/2020	PÁGINA 5/13
VERIFICACIÓN	640xu800R8BLDKasNaI7bGESS+RqUg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Posibilita la implantación de las actividades señaladas, turísticas y ganaderas o agrícolas, según se permita o no entre los usos autorizados en la categoría de suelo, si bien se mantiene aquellos parámetros que, como el de la distancia mínima a suelo urbano o urbanizable, se estima que puedan generar problemas de salud pública o medioambientales.
- Permite una mayor adaptación de las explotaciones agrícolas y ganaderas a sus necesidades, al modificar el parámetro de ocupación máxima en las edificaciones, aunque manteniendo necesariamente un parámetro máximo como medida de control en la implantación territorial.

3.2. Efectos ambientales. Medidas de prevención, corrección y control

En el Documento Ambiental estratégico se han identificado y valorado los principales efectos ambientales previsibles significativos sobre el medio natural, perceptual y socioeconómico, que pueda producir la ejecución de la presente innovación del PGOU.

La innovación que se propone no conlleva posteriores desarrollos urbanísticos, no obstante, sí se prevé, en fase de implantación, la posibilidad de que actividades cuyo uso sea compatible en este tipo de suelo, puedan suponer la construcción de edificación, con las consiguientes obras, cuyas actividades podrían producir impacto sobre el medio ambiente, como movimientos de tierras, generación de residuos de obra, movimientos de maquinaria, emisiones atmosféricas: ruidos, vibraciones, emisiones de contaminantes gaseosos, etc., préstamos y vertederos, consumo de recursos u obras de infraestructura. Todas deberán ir acompañadas de las medidas correctoras establecidas, en su caso, por la Autorización Ambiental Integrada, por la Autorización Ambiental Unificada, o por la Calificación Ambiental correspondiente. Así mismo, cualquiera de estas actividades que se instalara en Suelo No Urbanizable, tendrá que tramitar el instrumento de prevención y control ambiental que corresponda, en función del Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*.

En fase de explotación, la incidencia de las actividades implantadas se reflejará fundamentalmente en la generación de residuos, lo cual deberá estar regulado en su propio proyecto de actividad.

Con la innovación propuesta no se altera ni la clasificación, ni la calificación, ni las categorías de suelo; no se modifican vías pecuarias, montes, zonas húmedas, ríos o terrenos clasificados como suelos no urbanizables, ni modifica suelos de Espacios Naturales o Protegidos o espacios de la Red Natura 2000, por lo que no se prevé que se causen efectos negativos no valorados en la misma, sobre el medio ambiente.

El Documento Ambiental considera positiva la innovación en cuanto a que posibilita la mejora del medio ambiente, entendido no solamente como medio natural, sino también urbano, y a su vez, desde el punto de vista socioeconómico, favorece el desarrollo económico del municipio, incrementando la posibilidad de empleo, permitiendo la implantación de usos y actividades vinculadas al medio rural y recuperando patrimonio con la reutilización de edificaciones existentes.

En cuanto a medidas relativas a cambio climático, de acuerdo con el artículo 45 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, así como con la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Documento Ambiental Estratégico evalúa los efectos previsibles del proyecto sobre el cambio climático, considerando que: *“las características de la modificación planteada supone que no se realizarán asociada a ella ninguna actuación tendente a crear impacto sobre el cambio climático, ni por*



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	19/05/2020	PÁGINA 6/13
VERIFICACIÓN	640xu800R8BLDKasNaI7bGESs+RqUg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

contribución al cambio climático por combustión de combustibles fósiles, ni por un futuro impacto por la modificación del régimen pluviométrico.”

El Documento Ambiental, en relación con el seguimiento ambiental, orientado fundamentalmente a la identificación de impactos no identificados , y que pudieran aparecer como desarrollo del Programa, remite al **Programa de Control y Seguimiento Ambiental de Planeamiento**, del Estudio de Impacto Ambiental del PGOU, debiendo las tramitaciones futuras dar cumplimiento a las determinaciones de dicho Estudio.

En general, el grado de incidencia sobre el medio de la innovación propuesta, según el Documento Ambiental Estratégico presentado, se considera bajo o poco significativo, ya que no se modifica la categoría del suelo ni se incluyen nuevos usos; con las actividades permitidas, las afecciones ambientales que se deriven de la modificación puntual serán poco significativas. Tampoco se detectan bienes geológicos, culturales, socioeconómicos o infraestructuras que se vean afectados directamente. Ni se modifican las protecciones existentes en aquellas zonas del ámbito que presentan valores merecedores de preservar.

El Documento Ambiental Estratégico concluye que la modificación propiamente dicha no implica un efecto ambiental directo. Los efectos ambientales previstos son los de las futuras edificaciones que albergarán los usos previstos, para los cuales se deberá tramitar el instrumento de prevención y control ambiental que corresponda, en función del Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.*

4. VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO

La Innovación propuesta consiste en una modificación de las condiciones particulares para la implantación de determinadas actividades, en concreto las turísticas y las agrícolas y ganaderas, en Suelo No Urbanizable, motivada por las limitaciones que las actuales condiciones establecidas en el PGOU vigente suponen con respecto al uso turístico rural así como en relación a las necesidades del sector agroganadero.

Debido al carácter de la modificación, el ámbito de aplicación puede englobar todo el Suelo No Urbanizable.

Por lo tanto, el trámite planteado no es específico de una actuación o proyecto, con una ubicación concreta, que permita un estudio y evaluación de los efectos inherentes a su propia naturaleza en cuanto a afecciones ambientales. Una vez aprobada la innovación propuesta, serán las distintas actuaciones las que deban desarrollar, en los distintos trámites de autorización, los requerimientos ambientales pertinentes.

No obstante, se advierte que el Documento Urbanístico de Innovación del PGOU no hace referencia alguna al Documento Ambiental Estratégico, ni a las medidas a adoptar para el seguimiento adecuado del plan , y, a pesar de que la modificación propiamente dicha no implica un efecto ambiental directo, se considera necesario que los contenidos del apartado XIII. *Programa de seguimiento ambiental* aparezcan recogidos en el Documento Urbanístico de la Innovación.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	19/05/2020	PÁGINA 7/13
VERIFICACIÓN	640xu800R8BLDKasNaI7bGESs+RqUg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.1 Consideraciones en materia de aguas

En el informe emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, de fecha 25.02.2019, copia del cual se adjunta en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico, tras análisis de la documentación presentada, se hacen las siguientes consideraciones:

Protección al Dominio Público Hidráulico

La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto con la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el dominio público hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.

La redefinición de usos debe garantizar las condiciones de evacuación diseñándose para una capacidad suficiente a la vez que prime la facilidad de realizar las tareas de conservación y mantenimiento.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas.

A falta de delimitación de la zona de policía, se establecerá una banda de al menos 100 metros de anchura contados horizontalmente a partir del límite del Dominio Público Hidráulico. En esta zona. la ordenación urbanística de estos terrenos se deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculo para la corriente o degradación o deterioro del dominio público hidráulico

Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en zona no inundable. En caso de que resultara inevitable la ocupación de terrenos con riesgo de inundación, se procurará orientar los nuevos crecimientos hacia las zonas inundables de menor riesgo, siempre que se tomen las medidas oportunas y se efectúen las medidas correctoras necesarias para su defensa.

Las construcciones o edificaciones existentes en zona inundable deberán ser calificadas como fuera de ordenación (disposición adicional primera apartado 1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 14 del Plan de Prevención de Avenidas e Innundaciones en cauces urbanos andaluces).

El Dominio Público Hidráulico, sus zonas de servidumbre e inundables, se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

Cualquier actuación que se realice en la zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua. A la petición de autorización se acompañará plano de planta que incluya la actuación y las márgenes del cauce, con perfiles transversales, al menos, uno por el punto de emplazamiento de la actuación más próximo al cauce, en el que quedarán reflejadas las posibles zonas exentas de edificios. Si la citada documentación se incorpora al documento de planeamiento, la Administración hidráulica podrá autorizar la actuación en el informe en materia de aguas (Art.78.1 RDPH).



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	19/05/2020	PÁGINA 8/13
VERIFICACIÓN	640xu800R8BLDKasNaI7bGESs+RqUg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Abastecimiento de Agua

En caso de que el abastecimiento sea municipal será de aplicación el artículo 13.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía: *“La potestad de ordenación de los servicios del agua implicará la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, mantenimiento, conservación e inspección, que deberá respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación.”*

Si el abastecimiento de agua se hace de forma independiente a la red, el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que: *“El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del Dominio Público Hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa”.*

El artículo 42.2 de la Ley de Aguas para Andalucía establece que “ La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación del plan. Este informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de seis meses.”

Se deberá optimizar el aprovechamiento de los recursos disponibles, mediante actuaciones de mejora de la eficacia de las redes y fomento del ahorro de agua, preciso para asumir parte del crecimiento propuesto, así como, aprovechar recursos reutilizados que se produzcan en el municipio.

La política de aguas no debe basarse en el incremento de la oferta de este recurso. Esta opción no es sostenible ni económica ni ecológicamente. Todas las recomendaciones abogan por no aumentar la oferta, sino contener la demanda, ahorrando y gestionando los recursos de forma eficiente. Se debe dar prioridad a las inversiones en actuaciones eficientes y locales, basadas en la modernización y optimización de las infraestructuras existentes y en su reutilización.

Saneamiento, depuración y tratamiento de aguas residuales

Los vertidos que se produzcan por las actividades relacionadas con los artículos modificados en la presente innovación deberán contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma. Los vertidos efectuados a los cauces públicos de las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias y al dominio público marítimo terrestre requerirán autorización previa de la Administración Hidráulica Andaluza. Los vertidos efectuados a los cauces públicos de las Demarcaciones Hidrográficas Intercomunitarias requerirán autorización previa del Organismo de Cuenca correspondiente.

El planeamiento recogerá en su ámbito territorial, la delimitación de las zonas sensibles y las aglomeraciones mayores de 10.000 h-e cuyos vertidos afecten a las mencionadas zonas. Los planes de desarrollo u actos deberán incorporar igualmente esta información a la escala del planeamiento.

Se recomienda para reducir la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia la instalación de tanques de tormenta. En caso de desarrollos industriales será obligatoria la implantación de los citados tanques de tormenta, con conexión a la red de saneamiento y a la estación depuradora para estas primeras lluvias. El volumen del tanque de tormenta se dimensionará para que como mínimo absorba una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 litros por segundo y hectárea.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	19/05/2020	PÁGINA 9/13
VERIFICACIÓN	640xu800R8BLDKasNaI7bGESs+RqUg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se definirán la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión nº2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el art. 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales que no vayan a la red municipal si la requieren.

El Ayuntamiento deberá solicitar, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, y el artículo 32 de la *Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*. En el mismo se verificará la correcta subsanación de las cuestiones señaladas en el informe de 25.02.2019.

4.2 Consideraciones en relación al medio natural

De acuerdo con el informe emitido por el Servicio de Gestión del Medio Natural, de fecha 18.01.2019, copia del cual se adjunta en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico, valorada la modificación propuesta en el borrador del documento urbanístico, se considera que la modificación propuesta no implica por sí misma una afección a los recursos naturales y que dicha afección vendrá dada, en su caso, por el emplazamiento y las características concretas de las obras o instalaciones que se regulan en tales apartados de la normativa urbanística.

4.3 Consideraciones en materia de espacios naturales protegidos

De acuerdo al informe recibido del Servicio de Espacios Naturales Protegidos, en concreto del Director-Conservador de la Reserva Natural Laguna de Fuente de Piedra, se determina que:

- La modificación propuesta tiene que cumplir la normativa particular establecida en el Decreto 70/2013, de 2 de julio, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Laguna de Fuente de Piedra (ES0000033) y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Laguna de Fuente de Piedra (BOJA nº 144 de 24 de julio 2013), y en concreto las siguientes limitaciones en la Zona Periférica de Protección (ZPP):
 - Quedan prohibidas las nuevas explotaciones ganaderas en régimen estabulado (epígrafe 5.5.3.1 del Decreto 70/2013)



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	19/05/2020	PÁGINA 10/13
VERIFICACIÓN	640xu800R8BLDKasNaI7bGESs+RqUg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Queda prohibida la creación de áreas de acampada y campamentos de turismo (epígrafe 5.5.5.5.e del Decreto 70/2013)
- Para la construcción, conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones en la Zona Periférica de Protección, se debe cumplir lo establecido en el Decreto 70/2013.

4.4.- Protección de las Vías Pecuarias

Según consta en el informe de Vías Pecuarias, de fecha 06.03.2019, cuya copia se anexa en el presente Informe Ambiental Estratégico, actualmente, el término municipal de Antequera carece de clasificación de vías pecuarias, por estar caducada, por Sentencia nº 2836/2012 de la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, la Resolución de 28 de junio de 2002, que aprobaba la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Antequera, con anulación de la misma.

Por esta razón, al carecer de la eficacia jurídica y de los efectos legales propios, y en cumplimiento de dicha Sentencia, no se puede realizar actividad administrativa en el desarrollo de las competencias propias en materia de vías pecuarias en el término municipal de Antequera, hasta que se apruebe una nueva clasificación.

Así pues, la presente innovación en trámite, deberá considerar, en lo que a vías pecuarias se refiere, la no existencia de clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Antequera.

* * * * *

De conformidad con el artículo 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales, formula el siguiente

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que la **Innovación del PGOU de Antequera para modificación del artículo 8.2.5 y del punto B del artículo 8.2.8 del Tomo III de Normativa Urbanística** no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y control y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental del Plan propuestas en el Documento Ambiental Estratégico, así como al siguiente condicionado, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 4 “Valoración ambiental del Plan propuesto”, del presente Informe Ambiental Estratégico:

- a. En materia de aguas se dará cumplimiento a lo requerido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico en su informe, expuesto en el apartado 4.1 del presente Informe Ambiental Estratégico. El Ayuntamiento solicitará, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de aguas, de acuerdo con el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, y el artículo 32 de la *Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	19/05/2020	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN	640xu800R8BLDKasNaI7bGESs+RqUg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- b.** En materia de protección de Vías Pecuarias, como se señala en el apartado 4.4 del presente Informe Ambiental Estratégico, se considerará la no existencia de clasificación de Vías Pecuarias en el término Municipal de Antequera. Tras la Aprobación Inicial, el Ayuntamiento de Antequera deberá solicitar Informe preceptivo al Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- c.** En relación a la Reserva Natural Laguna de Fuente de Piedra, se cumplirá con lo determinado en el apartado 4.3 del presente Informe Ambiental Estratégico, conforme al Decreto 70/2013, de 2 de julio, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Laguna de Fuente de Piedra (ES0000033) y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Laguna de Fuente de Piedra.
- d.** El contenido del apartado XIII *Programa de seguimiento ambiental*, del documento ambiental estratégico, así como las modificaciones y adiciones que se incluyan en dicho documento por aplicación del presente Informe Ambiental Estratégico, se incorporarán al documento urbanístico de la Innovación en la versión del mismo que se someta a Aprobación inicial y sucesivas.

Esta Delegación Territorial remitirá el Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

El Delegado Territorial



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	19/05/2020	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN	640xu800R8BLDKasNaI7bGESs+RqUg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

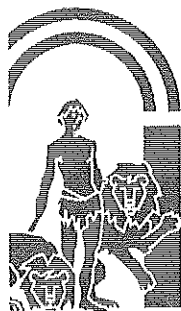
FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	19/05/2020	PÁGINA 13/13
VERIFICACIÓN	64oxu800R8BLDKasNaI7bGESs+RqUg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Su Ref.:	SPA/DPA/RMF/171/2018 (EA/MA/45/18)	Fecha: Pie de firma electrónica
Asunto:	Innovación PGOU de Antequera para modificación normativa urbanística	
Remitente:	DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE	
Destinatario:	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	

En relación a la solicitud de informe sobre la Innovación en cuestión, una vez analizada la documentación aportada no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

FECHA: 11/10/19
RECIBÍ: ECO



COMUNICACIÓN INTERIOR

FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	11/10/2019 09:20:38	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu727PFIRMA/0Q5uT002bU5Bhx5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

34308

DDA 171/2018 RMF

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial de Málaga

Nº:	VP 509/18	Fecha:	06 de marzo de 2019
ASUNTO:	S Ref.: SPA/RMF/171/20178 (Expte. EA/MA/45/18)		
Remitente:	SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS/DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS		
Destinatario:	SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL		

En relación a su escrito de fecha de entrada en este servicio de 18/12/2018, solicitando informe de vías pecuarias en relación al documento de Innovación del PGOU de Antequera para modificación de normativa urbanística de acuerdo a lo establecido en el art. 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se adjunta el informe solicitado.

EL JEFE DEL SERVICIO



Fdo. Miguel Angel Martín Casillas

Fecha:

Recibí:



32172

COMUNICACIÓN INTERIOR

INFORME DE VÍAS PECUARIAS EN RELACIÓN A INNOVACIÓN DEL PGPU DE ANTEQUERA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL MISMO

Expte. VP 509/18

Con fecha 18 de diciembre de 2018 se recibe en el Servicio de Espacios Naturales Protegidos, oficio del Servicio de Protección Ambiental, solicitando informe de vías pecuarias en relación al documento de Innovación del **PGOU de Antequera para modificación de normativa urbanística** de acuerdo a lo establecido en el art. 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Antequera, fue aprobado por Resolución de la Secretaría General Técnica de 28 de junio de 2002 (BOJA 13/08/2002).

El artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias establece que *"La clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria"*.

Por Sentencia nº 2836/2012 de la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía declara caducada la Resolución de 28 de junio de 2002, que aprueba la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Antequera, con anulación de la misma.

Por tanto actualmente, al declararse caducada la Resolución de 28 de junio de 2002, que aprobaba la Clasificación de las vías pecuarias de Antequera, carece de la eficacia jurídica y de los efectos legales propios que despliega el acto declarativo de clasificación, y en cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, no se puede realizar actividad administrativa en el desarrollo de las competencias propias en materia de vías pecuarias en el término municipal de Antequera, hasta que se apruebe una nueva clasificación.

La normativa urbanística en fase de aprobación que se informa, debe de considerar en lo que a las vías pecuarias se refiere, la no existencia de clasificación de vía pecuarias en el término municipal de Antequera.

Se adjunta Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de 4 de marzo de 2013, de dar cumplimiento en todo sus términos a la referida sentencia .

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE VÍAS PECUARIAS



Avda. de la Aurora nº 47 29002 Málaga
Tfno: 670948894

Código:640xu739IMYXX4UdJBfJfzAU0TE4GI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	EUGENIO HORNERO DIAZ	FECHA	06/03/2019
ID. FIRMA	640xu739IMYXX4UdJBfJfzAU0TE4GI	PÁGINA	1/1

Vista la Sentencia de 19 de noviembre de 2012, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, en el recurso número 2757/2003, interpuesto por D. FRANCISCO JURADO GRANAD y ASOCIACIÓN AGRARIA JÓVENES AGRICULTORES DE MÁLAGA, contra la resolución de fecha 28 de junio de 2002 que aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Antequera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución, en los artículos 104 y siguientes de la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en virtud de las competencias asumidas por el Decreto 151/2012 de 5 de mayo por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y la Orden de 25 de enero de 2012, por la que se delega la competencia y se establece la composición de las Mesas de Contratación (BOJA nº 26 de 8 de febrero de 2012),

HE RESUELTO

Que se dé cumplimiento en todos sus términos a la referida Sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

"Estimar el presente Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D. Francisco Jurado Grana y Asociación Agraria Jóvenes Agricultores de Málaga declarando caducada la Resolución de 28 de junio de 2002, que aprueba la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Antequera Expte 1/00 con anulación de la misma. Y sin efectuar una especial imposición de las costas procesales."

En Sevilla, a 04 de marzo de 2013
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Antonio J. Hidalgo López

Nº: MA-66340 (DPH/OLC/tpa) SPA/DPA/RMF/171/2018 FECHA: 25 de febrero de 2019

ASUNTO: INNOVACIÓN PGOU ANTEQUERA PARA MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL MISMO.

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS

06/03/19



COMUNICACIÓN INTERIOR



Código:640xu946YKMTUKqrfY57Ry/mMXizD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	640xu946YKMTUKqrfY57Ry/mMXizD	PÁGINA	1/1

INFORME TÉCNICO

REFERENCIA SPA/DPA/RMF/171/2018

Expediente N°: MA-66340

Fecha: 14 de febrero de 2018
Asunto: Informe sobre Revisión de Expediente (*)
Destinatario: Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

1. DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Innovación del PGOU de Antequera mediante la modificación del artículo 8.2.5 y del punto B del artículo 8.2.8 del tomo III de normativa urbanística

Peticionario : SPA

Fecha Reg. Entrada: 20/12/2018 **Nº Registro:**

Municipio: Antequera **Provincia:** Málaga

Lugar o Paraje:

Coords. UTM: **Datum:** **Huso:** 30 **X:** **Y:**

Cauce: **Margen:**

2. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.



Ilustración 1: Situación

Con fecha 20 de diciembre de 2018 se recibe nota del Servicio de Protección Ambiental trasladando solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de "La Innovación del PGOU de Antequera mediante la modificación del artículo 8.2.5 y del punto B del artículo 8.2.8 del tomo III de normativa urbanística" requiriendo de esta Administración informe sobre los aspectos de su competencia,

Código:640xu839KCHKMYbt/nnVU78i2Azacs. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	640xu839KCHKMYbt/nnVU78i2Azacs	PÁGINA	1/5

en el ámbito del procedimiento previsto en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

A tal efecto se da traslado del Documento Inicial Estratégico y Borrador del Plan.

3. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

Se trata de una innovación puntual al PGOU de Antequera, para la modificación de los artículos 8.2.5 referente a las condiciones particulares para los alojamientos turísticos y campamentos de turismo en suelo no urbanizable y el punto B del artículo 8.2.8 sobre condiciones particulares para las obras o instalaciones que sean precisas para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas del Tomo III de la normativa urbanística, dentro de los tipos de actuaciones.

La modificación de estos artículos, solo afecta a las distancias respecto a suelo urbano y a viviendas legales, así como a la superficie de máxima ocupación. No varía en ningún caso las clasificaciones de los suelos, ni la normativa particular de aplicación a cada una de las clases de suelo, ni se flexibilizarán las condiciones que por normativa sectorial se impongan a estas actividades.

En el documento ambiental, se establecen tres alternativas para la Innovación:

- **Alternativa 0:** sería la no modificación de la normativa, esto es, mantener los condicionantes actuales.
- **Alternativa 1:** ésta alternativa estudia la viabilidad de la modificación de los artículos propuestos en la innovación.

Lo que se pretende con estas modificaciones es eliminar las limitaciones para la implantación de actividades vinculadas al medio rural, respecto a las condiciones particulares para la implantación de los usos turísticos, concretamente, la prohibición de ubicación de alojamientos turísticos rurales a menos de 1.500 metros de un núcleo urbano. Igualmente se pretende modificar las condiciones particulares para la implantación de actividades agrícolas y ganaderas eliminando la limitación de distancia mínima de 250m a vivienda legal existente, manteniendo la limitación respecto a suelos urbanos y urbanizables sectorizados. Finalmente también se modificarían las condiciones de la tipología de edificación y edificabilidades para las actividades agrícolas y ganaderas, para así ajustarlas a las necesidades del sector, pasando a ser las edificabilidades de uso agrícola y forestal a un 2% y para las ganaderas de un 10%.

- **Alternativa 2:** esta alternativa plantea la modificación de los artículos propuestos eliminando de las limitaciones de las distancias como en la alternativa 1, pero en este caso las limitaciones respecto a las superficies de ocupación no se modificarían.

Se adopta la alternativa 1, por ser la más favorable.

4.- PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto con la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de

Código:640xu839KCHKMYBt/nnVU78i2Azacs. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	640xu839KCHKMYBt/nnVU78i2Azacs	PÁGINA	2/5

las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el dominio público hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.

La redefinición de usos debe garantizar las condiciones de evacuación diseñándose para una capacidad suficiente a la vez que prime la facilidad de realizar las tareas de conservación y mantenimiento.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas¹.

A falta de delimitación de la zona de policía se establecerá una banda de al menos 100 metros de anchura contados horizontalmente a partir del límite del dominio público hidráulico. En esta zona la ordenación urbanística de estos terrenos² se deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculo para la corriente o degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en zona no inundable. En caso de que resultara inevitable la ocupación de terrenos con riesgo de inundación, se procurará orientar los nuevos crecimientos hacia las zonas inundables de menor riesgo, siempre que se tomen las medidas oportunas y se efectúen las medidas correctoras necesarias para su defensa.

Las construcciones o edificaciones existentes en zona inundable deberán ser calificadas como fuera de ordenación (disposición adicional primera apartado 1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 14 del Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces).

El dominio público hidráulico, sus zonas de servidumbre e inundables, se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

Cualquier actuación que se realice en la zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua. A la petición de autorización se acompañará plano de planta que incluya la actuación y las margenes del cauce, con perfiles transversales, al menos, uno por el punto de emplazamiento de la actuación más próximo al cauce, en el que quedarán reflejadas las posibles zonas exentas de edificios. Si la citada documentación se incorpora al documento de planeamiento, la Administración hidráulica podrá autorizar la actuación en el informe en materia de aguas (Art 78.1 RDPH).

5.- ABASTECIMIENTO DE AGUA

En caso de que el abastecimiento sea municipal será de aplicación en el art. 13.2 de la Ley 9/2010 de 30 de Julio, de Aguas de Andalucía:

"La potestad de ordenación de los servicios del agua implicará la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, mantenimiento conservación e inspección, que deberá respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación."

1 Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico y modificaciones posteriores (Real Decreto 9/2008, de 11 de enero)

2 Artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico y modificaciones posteriores (Real Decreto 9/2008, de 11 de enero)

Código:64oxu839KCHKMYBt/nnVU78i2Azacs. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	64oxu839KCHKMYBt/nnVU78i2Azacs	PÁGINA	3/5

Si el abastecimiento de agua se hace de forma independiente a la red, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."

El art. 42.2 de Ley de Aguas para Andalucía establece:

"La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación del plan de ordenación territorial. Este informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de seis meses."

Optimizar el aprovechamiento de los recursos disponibles, mediante actuaciones de mejora de la eficacia de las redes y fomento del ahorro de agua, preciso para asumir parte del crecimiento propuesto.

Aprovechar recursos reutilizados que se produzcan en el municipio.

La política del aguas no debe basarse en el incremento de la oferta de este recurso. Esta opción no es sostenible ni económica ni ecológicamente. Todas las recomendaciones abogan por no aumentar la oferta, sino contener la demanda, ahorrando y gestionando los recursos de forma eficiente. Se debe dar prioridad a las inversiones en actuaciones eficientes y locales, basadas en la modernización y optimización de las infraestructuras existentes y en su reutilización.

6.- SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Los vertidos que se produzcan por las actividades relacionadas con los artículos modificados en la presente innovación deberán contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma. Los vertidos efectuados a los cauces públicos de las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias y al dominio público marítimo terrestre requerirán autorización previa de la Administración Hidráulica Andaluza. Los vertidos efectuados a los cauces públicos de las Demarcaciones Hidrográficas Intercomunitarias requerirán autorización previa del Organismo de Cuenca correspondiente.

El planeamiento recogerá, en su ámbito territorial, la delimitación de las zonas sensibles y las aglomeraciones mayores de 10.000 h-e cuyos vertidos afecten a las mencionadas zonas. Los planes de desarrollo u actos deberán incorporar igualmente esta información a la escala del planeamiento.

Se recomienda para reducir la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia la instalación de tanques de tormenta. En caso de desarrollos industriales será obligatoria la implantación de los citados tanques de tormenta, con conexión a la red de saneamiento y a la estación depuradora para estas primeras lluvias. El volumen del tanque de tormenta se dimensionará para que como mínimo absorba una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 litros por segundo y hectárea.

En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se definirán la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión nº2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

Código:640xu839KCHKMYBt/nnVU78i2Azacs. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	640xu839KCHKMYBt/nnVU78i2Azacs	PÁGINA	4/5

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el art. 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Texto Refundido de la Ley de aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D 849/1986 de 11 de abril.
- Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de Diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

EL JEFE DE SERVICIO DE DPH Y CALIDAD DE LAS AGUAS.

Código:640xu839KCHKMYbt/nnVU78i2Azacs. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	640xu839KCHKMYbt/nnVU78i2Azacs	PÁGINA	5/5

DPD 171/2018

RMF

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACION DEL TERRITORIO
Delegación Territorial de Málaga

Nº:
ASUNTO: INNOVACIÓN DEL PGOU DE ANTEQUERA
Remitente: RESERVA NATURAL LAG. DE FUENTE DE PIEDRA (SERV. ENP)
Destinatario: JEFE DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

En relación con la INNOVACIÓN DEL PGOU DE ANTEQUERA MEDIANTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8.2.5 Y DEL PUNTO B DEL ARTÍCULO. 8.2.8. DEL TOMO III DE NORMATIVA URBANÍSTICA, una vez analizada la documentación aportada, se INFORMA en relación a la Reserva Natural laguna de Fuente de Piedra lo siguiente:

La modificación propuesta tiene que cumplir la normativa particular establecida en el Decreto 70/2013, de 2 de julio, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Laguna de Fuente de Piedra (ES0000033) y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Laguna de Fuente de Piedra" (Boja Nº 144 de 24 de julio 2013) y en concreto las siguientes limitaciones en la Zona Periférica de Protección (ZPP), donde quedan prohibidas las nuevas explotaciones ganaderas en régimen estabulado (epígrafe 5.5.3.1 del Decreto 70/2013) y quedan prohibidas la creación de áreas de acampada y campamentos de turismo (epígrafe 5.5.5.5.e del Decreto 70/2013).

Para la construcción, conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones en la ZPP, se debe cumplir lo establecido en el Decreto 70/2013

EL DIRECTOR CONSERVADOR
DE LA RN LAGUNA DE FUENTE DE PIEDRA


15-2-19



Código:64oxu779V2LFA1LrpoImK9T/ySR+zJ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MANUEL RENDON MARTOS	FECHA	02/01/2019
ID. FIRMA	64oxu779V2LFA1LrpoImK9T/ySR+zJ	PÁGINA	1/1

31742

Expediente: SGMN/2018/MA-678
Asunto: Innovación PGOU Antequera - Ref. SPA/DPA/RMF/171/2018
Remitente: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se ha recibido su solicitud fechada el 13/12/2018 referente al inicio de la evaluación ambiental de la **Innovación del P.G.O.U. de Antequera mediante modificación del artículo 8.2.5 y del punto B del artículo 8.2.8 del Tomo III de la Normativa Urbanística.**

Según el borrador del documento urbanístico, fechado en septiembre de 2018, la modificación que se pretende consiste en:

- **Art. 8.2.5 "Condiciones particulares para los alojamientos turísticos y campamentos de turismo en el Suelo No Urbanizable":** se elimina la condición de separación a suelos urbanos y urbanizables.
- **Art. 8.2.8 "Condiciones particulares para las obras o instalaciones que sean precisas para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas":** se elimina la condición de distancia a vivienda legal existente, se aumenta la edificabilidad y se modifican condiciones relativas a tipología edificatoria, altura, estructura, porches y separación a linderos.

Se considera que la modificación propuesta no implica por sí misma una afección a los recursos naturales y que dicha afección vendrá dada, en su caso, por el emplazamiento y las características concretas de las obras o instalaciones que se regulan en tales apartados de la normativa urbanística.

En lo que se refiere a la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico, éste deberá:

1. Identificar las posibles afecciones que puedan derivarse de la Innovación.
2. Analizar si tales afecciones quedan reguladas en otros apartados de la normativa urbanística municipal o por la legislación ambiental.
3. En caso de haber detectado posibles afecciones no reguladas, proponer las medidas necesarias para prevenir y corregir las mismas. Tales medidas se deberán incorporar al documento urbanístico como nuevas condiciones particulares a las actuaciones objeto de regulación.

El Jefe del Servicio de Gestión del Medio Natural,

Avenida de La Aurora, 47. 29071 Málaga.
Tlf.: 951214043. Fax: 951912589.

Nº:	Comun. Internas 2018 (SPA/DPA/RMF/171/2018 (EA/MA/045/18))	Fecha:	Pie de Firma Digital
ASUNTO:	Innovación del PGOU de Antequera para la modificación de su Normativa Urbanística.		
Remitente:	SERVICIO DE URBANISMO		
Destinatario:	SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL		

En respuesta a su comunicación interior de 15/10/2018 adjunto se remite informe emitido por este Servicio de Urbanismo, en el ámbito de sus competencias, en relación a determinadas cuestiones urbanísticas respecto a la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de "Innovación del PGOU de Antequera para la modificación de su Normativa Urbanística".

EL JEFE DE LA SECCIÓN DE
 GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE PLANES



RECIBÍ:
 (Fecha y firma)

Handwritten signature and date: 11-12-18

COMUNICACIÓN INTERIOR

Código: 640xu868SFRSFM\cksA+dM4ycKPkFU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER MARCO GONZALVO	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu868SFRSFM\cksA+dM4ycKPkFU	PÁGINA	1/1

Asunto: Solicitud de informe en relación con la tramitación ambiental de la innovación del PGOU de Antequera para la modificación de su normativa.
S/Expte.: SPA/DPA/RMF/171/2018 (EA/MA/045/18)
Situación: Término municipal de Antequera
Fecha: 10 de diciembre de 2018

1. ANTECEDENTES.-

Con fecha 15/10/2018, se emite oficio por el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial, en el que se solicita a este Servicio de Urbanismo que se informe de una serie de cuestiones relativas a la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la innovación del PGOU de Antequera para la modificación de su normativa urbanística.

2. INFORME.-

En relación a su consulta, se informa lo siguiente:

- El documento que pretende tramitarse es el instrumento de planeamiento urbanístico adecuado para el objetivo recogido en el borrador presentado, según lo estipulado en la LOUA.
- La innovación del PGOU propuesta no afecta a la ordenación estructural.

Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Fdo: Elvira Pérez Alba
Asesor Técnico



VºBº: Fco. Javier Marco Gonzalvo
Jefa de Sección de Gestión y
Ejecución de Planes



Código:64oxu793UDIF0Pa0Cd/Pm8KFkba6q. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER MARCO GONZALVO	FECHA	10/12/2018
	ELVIRA PEREZ ALBA		
ID. FIRMA	64oxu793UDIF0Pa0Cd/Pm8KFkba6q	PÁGINA	1/1